

El derecho de acceso a la justicia y grupos de atención prioritaria

Geraldina González de la Vega Hernández*

El derecho de acceso a la justicia es propio de un Estado de derecho. Hoy se entiende como tal al Estado ordenado bajo los parámetros de leyes que material y formalmente se ajustan a un marco democráticamente establecido, que fundamenta todo el orden político, jurídico y social en una serie de valores que parten del principio de dignidad y garantía a la libertad y autonomía de las personas.

Entonces, en un Estado donde el acceso a la justicia no está garantizado, no hay forma para demandar, acusar, señalar o exigir el cumplimiento del principio de legalidad como máxima de la actuación del Estado, y éste puede actuar bajo las premisas del derecho o no, porque sin justicia constitucional y administrativa no hay manera de restringir su actuar. La actuación del Estado, según el principio de legalidad, pilar fundamental del Estado de derecho, debe ceñirse a las normas, que, a su vez, para ser válidas, deben crearse en función de valores fundamentales, así como de procesos democráticos y transparentes.

Cuando una autoridad se aparta, por acción u omisión, de ese marco normativo de actuación, violenta derechos. Sin garantía para acceder a la justicia, ¿cómo puede una persona hacer valer un derecho que le ha sido reconocido, pero no garantizado?

* Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred).

¿Cómo se exige la restitución de un derecho violentado? ¿Cómo se pide la reparación de las violencias vividas por la falta de garantía de los derechos? ¿Cómo exijo el cumplimiento de un contrato? ¿Cómo solicito que se reparta una sucesión?

En México, el derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido y ordenado dentro de lo que llamamos parámetro de regularidad constitucional o bloque de constitucionalidad, el cual abarca normas de fuentes nacionales e internacionales y, por esa vía, reconoce y garantiza derechos. En teoría, todas las personas que habitamos y transitamos por el país tenemos reconocidos *todos* los derechos. En teoría, porque en la práctica requerimos de una cláusula de no discriminación que recuerde a todas las personas operadoras jurídicas que los derechos son para todas las personas y que no está permitida la exclusión por arbitrariedad o discriminación.

Así, se han reconocido grupos históricamente excluidos y subordinados que no han logrado gozar y ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias respecto a otros grupos, usualmente referidos como *privilegiados*. El acceso a la justicia es, entonces, una herramienta fundamental para equilibrar las condiciones de justicia en una comunidad en la que sistemáticamente algunas personas han sido relegadas del disfrute equitativo de oportunidades, de acceso a servicios, de ejercicio de la libertad. Por esta vía es que pueden exigir al Estado, o a los particulares, el cumplimiento de sus derechos.

El derecho a la no discriminación se encamina a la prohibición de la arbitrariedad y a la eliminación de los obstáculos para el acceso a derechos, y tiene como origen el trato diferenciado. Sin embargo, este derecho tiene una perspectiva mucho más profunda, que se refiere a la desigualdad estructural, aquella enraizada en las instituciones políticas, jurídicas, sociales y que históricamente ha motivado violencias, la obstrucción y la limitación de derechos hacia determinadas personas.

El derecho de acceso a la justicia y grupos de atención prioritaria

Aceptar que existen grupos¹ histórica y estructuralmente desaventajados permite entender cómo el derecho de acceso a la justicia se convierte en la herramienta más importante para la exigencia de esos derechos que sistemáticamente les han sido negados y violentados. Si el establecimiento de cláusulas de no discriminación en las constituciones o cartas de derechos pasa por el reconocimiento de que existen ciertos grupos subordinados, esto implica necesariamente reconocer que su acceso a los derechos ha sido históricamente denegado. Reforzar el derecho de acceso a la justicia como vía para la exigencia de los derechos es una estrategia fundamental para incluir a todas las personas en el sistema de Estado organizado bajo una constitución *democrática*.

Por ello, la apuesta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) con respecto al derecho de acceso a la justicia se refleja en varios momentos: 1) encontrar las prácticas discriminatorias en el ejercicio de este derecho: ubicar los ámbitos institucionales, las dimensiones, las personas, los procedimientos; 2) implementar herramientas que tiendan a equilibrar la participación de las partes en un proceso

¹ Los grupos desaventajados o en situación de subordinación tienen como nota común la relación identitaria de sus integrantes. Ello implica que exista una identificación entre las y los miembros de un grupo a través de afinidades, experiencias específicas, una historia común y la autoidentificación de las personas que pertenecen a él. Además, se explica como parte de la definición de grupo el hecho de que el daño a una persona puede lastimar a todas las demás. Fiss lo ha denominado interdependencia. Lo anterior no significa que los derechos sean de carácter colectivo, sino que el impacto de la vulneración de algún derecho por principio de igualdad puede tener efectos expansivos a todas las personas integrantes de ese grupo o colectivo. Fiss atribuye las siguientes características a los grupos desaventajados: 1) son grupos sociales, 2) han estado en una posición perpetua de subordinación y 3) su poder político se encuentra severamente limitado. Véase Owen Fiss, “Groups and the Equal Protection Clause”, *Philosophy and Public Affairs*, vol. 5, núm. 2, 1976, pp. 107–177. Véase también, Iris Marion Young, *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid, Cátedra, 2000, en particular el capítulo II, “Las cinco caras de la opresión”.

jurisdiccional, por ejemplo, a través de la perspectiva de género o de principios como el interés superior de la niñez y de autonomía progresiva, y 3) impulsar la toma de decisiones jurisdiccionales que, partiendo de un análisis crítico del derecho, resuelvan las controversias con atención a los contextos, la realidad social y sus impactos a futuro, tomando en consideración que se requieren procesos de largo aliento para eliminar la discriminación estructural, que descansa sobre el machismo, la xenofobia, el racismo, la homo y lesbofobia, la transfobia, el antisemitismo o el capacitismo, todas prácticas culturales arraigadas socialmente.

Esta perspectiva se desarrolla a partir de la descripción que ha hecho la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho de acceso a la justicia:

este derecho comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Los derechos antes mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.²

² Derecho de Acceso Efectivo a la Justicia. Etapas y Derechos que le Corresponden. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Noviembre de 2017; Tomo I; Pág. 151. 1a./J. 103/2017 (10a.).

El derecho de acceso a la justicia y grupos de atención prioritaria

La propuesta de los trabajos que aquí se compilan parte justamente de la necesidad de analizar y reflexionar sobre la garantía y ejercicio del derecho de acceso a la justicia por parte de grupos de atención prioritaria, que nos exigen meditar las condiciones previas para el acceso a la justicia, las herramientas que equilibran a las partes y los efectos estructurales de las decisiones.

Los derechos humanos son conquistas morales que posibilitan realizar lo que cada una de las personas nos proponemos como “la buena vida” (eudaimonía). Su juridificación permite su exigencia. El derecho de acceso a la justicia es el principal vehículo que tiene un Estado de derecho para que sus habitantes exijan los derechos que en última instancia les permiten alcanzar sus metas. El acceso desigual a la justicia amplía las brechas de desigualdad, refuerza la exclusión y perpetúa la subordinación, pues las personas no tienen un medio para exigirle al Estado acabar con la desigualdad histórica que impide cumplir con el sueño liberal de ser “libres e iguales”.

Desde el Copred acompañamos acciones como las aquí publicadas, pues permiten, por un lado, visibilizar la relevancia de la jurisdicción para lograr cambios culturales que tiendan a la inclusión y, por otro, proponen la ruta a seguir para que instituciones como la nuestra logren eliminar las prácticas discriminatorias en el acceso a la justicia.

Bibliografía

- FISS, OWEN, “Groups and the Equal Protection Clause”, *Philosophy and Public Affairs*, vol. 5, núm. 2, 1976, pp. 107–177.
- TESIS: 1a/J.103/2017(10a.), *Derecho de Acceso Efectivo a la Justicia. Etapas y Derechos que le Corresponden*. Sala; Gaceta S. J. F.; Libro 48, Noviembre de 2017; Tomo I.
- YOUNG, IRIS MARION, *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid, Cátedra, 2000.